

RESOLUCIÓN NÚMERO 201950013557 DE 2019

(Febrero 13)

GACETA OFICIAL. AÑO XXV. No. 4596. 26, MARZO, 2019. PÁG. 9.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 201850046396 de 2018, que a su vez modificó la Resolución 201850001820 de 2018, sobre la declaración de existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la ejecución de obras del proyecto de viaducto media ladera –tramo 3- en el barrio Las Independencias 3, Comuna 13 de la Ciudad de Medellín”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 1682 de 2013, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y el artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social.

El Municipio de Medellín celebró con la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- el contrato interadministrativo 4600071167 de 2017, el cual tiene por objeto: “Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI Comuna 13”.

El proyecto Viaducto Media Ladera Tramo 3 y sus respectivos trazados, hacen parte del contrato interadministrativo antes mencionado, y su desarrollo es importante para la correcta ejecución de dicho contrato.

Este proyecto se enmarca en la Dimensión 6 “Para recuperar el centro y trabajar por nuestro territorio, Reto 6.2 “Proyectos integrales para Medellín”, Programa 6.2.2 “Implementación de proyectos estratégicos”, Proyecto 6.2.2.1 “Estrategia Proyectos Urbanos Integrales”.

El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esa ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

El artículo 65 de la Ley 388 de 1997 determinó que los criterios para la declaratoria de urgencia se referirán a los establecidos por ese artículo, siendo el numeral 2, 3 y 4, los argumentos para esta declaratoria de urgencia.

“(…) 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

La EDU, en cumplimiento del contrato antes mencionado, realizó visitas a la totalidad de los predios requeridos y realizó estudios jurídicos y de detalle del trazado del proyecto en los cuales se concluyó que algunos inmuebles y mejoras ya no cuentan con la misma información Catastral ni Registral que al momento de la expedición de la Resolución 201850046396 de 2018, ya que algunos de esos predios fueron englobados o sus folios de matrículas inmobiliarias cerrados por constitución de reglamentos de propiedad horizontal.

En virtud del análisis mencionado en el considerando anterior, se concluyó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-693760 (CBML 13140170030) no se requiere para la ejecución del proyecto, ya que no se ve comprometido por éste.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE



ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 201850046396 de 2018, que a su vez modificó la Resolución 201850001820 de 2018 y se declara la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios e inmuebles determinados en la siguiente tabla:

No DE U. VIVIENDA	DIRECCIÓN	COBAMA BASE DE DATOS DE CATASTRO	COBAMA ACTUAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA CATASTRO	MATRÍCULA INMOBILIARIA ACTUAL
1	CR 112 34CC 63 (103)	1314012 0012	693834		
2	CR 112 34CC 63 (1105)	1314012 0011	1057900		
3	CR 112 34CC 67	1314019 0024	774745		
3A	CR 112 34 CC 67 (2 PISO)	1314019 0024		NA	
4	CR 112 B CL 034 CC 00014	1314019 0014	693847		1058015
5	CR 112 #34CC-87 0104	1314019 0013	1335176		
6	CR 112 34CC 87 (106)	1314019 0012	1058014		
7	CR 112 34CC 87 (110)	1314019 0011	1058013		
8	CL 36 112 59 (131)	1314019 0010	693851		

9	CL 36112 59 (133)	1314019 0009	693852	
10	CL 36112 59 (138)	1314019 0015	693853	
11	CR 1128 34CC 107	1314013 0017	693771	
12	CR 1128 34CC 121	1314013 0028	1057923	
13	CR 112 B 034 CC 131	1314013 0027	1057922	
14	CR 112B 34CC 137	1314013 0043	1057928	
15	CR 112B #034CC 139	1314013 0026	1057921	
16	CL 36 112 59 140	1314018 002	693716	
17	CR 112B 34CC 151	1314017 0001	1057973	
18	CR 112C CL 34 00004	1314017 0004	693741	1057976
19	CR 112B 34CC 155	1314017 0005	1057977	
20	CR 112B 034 CC 159	1314017 0032	1057994	
21	CR 112C CL 36C 00006	1314017 0006	693743	1057978
22	CL 036C 112B 25 (120)	1314017 0033	1057995	
22A	CL 36C 112B 25 (119)	1314017 0033	NA	
23	CL 36C 112B 25 (122)	1314017 0034	693718	1057996
23A	CL 36C 112B 25 (123)	1314017 0034	NA	1057996
238	CL 36C 112B 25 (133)	1314017 0034	NA	1057996
23C	CL 36 C 112 B 25 124	1314017 0034	NA	1057996
24	CL 36C 112B 25 (130)	1314017 0031	1057993	
25	CL 36C 112B 43 (101)	1314017 0036	693732	
26	CL 36C 112B 25 (138)	1314017 0035	1057997	
27	CL 36C 112B 25 (139)	1314017 0041	693737	1058002
28	CL 36C 112B 25 (142)	1314017 0040	693736	1058001
29	CL 36C 112B 25 (145)	1314017 0039	693735	1058000

30	CL 36C 112B 31	1314017 0038	693734		1057999
31	CL 036C 112B 35	1314017 0037	693733		1057998
32	CR 112E 36C 76 (105)	1314051 0001	685370		
33	CR 112E 36C 76 (104)	1314051 0004	685377		
34	CR 112E 36C 70	1314051 0011	685376		
35	CL 36C 112E 09 00105	1314051 0005	13148880009	685374	1057348
CL 036C 112E 09 (101)				685375	
36	CL 36C 112E 09 (1101)	131405 10006	960068400		
CL 36C 112E 09 (2201)				960068869	
37	CR 112E 36C 61	1314032 0001	685325		
38	CL 36C CR 112F 00055	1314016 0055	13148880009	685279	1057348
39	CL 36C 112F 10 (102)	1314032 0003	13148880009	685327	1057348
40	CL 36C 112F 11	1314016 0054	13148880009	685278	1057348
41	CL 036C 112F 17	1314016 0053	685277		
37	CR 112E 36C 61	1314032 0001	685325		
38	CL 36C CR 112F 00055	1314016 0055	13148880009	685279	1057348
39	CL 36C 112F 10 (102)	1314032 0003	13148880009	685327	1057348
40	CL 36C 112F 11	1314016 0054	13148880009	685278	1057348
41	CL 036C 112F 17	1314016 0053	685277		
41A	CL 36C 112F 19	1314016 0053	NA		
418	CL36 C 112 F 21	1314016 0053	NA		
42	CL 36C 112F 23	1314016 0052	685276		
43	CL 36C 112F 31	1314016 0051	13148880009	685275	1057348
44	CR 112F 34D 65	1314016 0050	13148880009	685274	1057348
45	CL 36C 112F 38	1314032 0010	13148880002	685333	1057339
46	CL 36C 112F 48	1314032 0011	960073697		1057339

46A	CL 36C 112 F 48 9901	1314032 0011	13148880002	NA	NA
47	CL 36C 112F 58	1314032 0012	13148880002	960073698	1057339

ARTÍCULO 2. De acuerdo con el plano que defina el proyecto, el ejecutante determinará plenamente el área requerida para la ejecución de las obras y los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo [67](#) en concordancia con el artículo [61](#), ambos de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 3. Proceder a adquirir los inmuebles y en caso de no lograrse acuerdo con los propietarios, esta Declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de expropiación por vía administrativa del derecho de dominio, demás derechos reales y mejoras de los predios, si fuere necesario.

ARTÍCULO 4. Será propietario de los inmuebles el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
 Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN
 n.d.

Última actualización: 30 de Abril de 2019



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos